



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0291
RADICADO N° 2023-00110-00

En la acción de tutela promovida por OSCAR DARIO ARBOLEDA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que presentó el 13 de febrero de 2023 petición para el pago del retroactivo, sin embargo indicó que han transcurrido más de 2 meses y no le han dado una respuesta de fondo. Por tanto, considera vulnerado su derecho de petición, solicitando su tutela y que se ordene a la accionada dar una respuesta clara y de fondo frente a la petición elevada el 13 de febrero de 2023.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

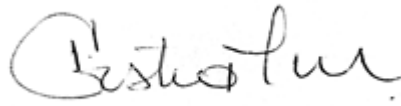
RADICADO N° 2023-00110-00

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por OSCAR DARIO ARBOLEDA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 057 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de abril de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

